



1388 22.04.2015

RESOLUCIÓN EXENTA 4A/Nº

MAT.: RECHAZA SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PRESENTADAS POR ISAPRE COLMENA S.A. EN FECHAS QUE SEÑALA, RESPECTO DE DATOS PERSONALES DE PERSONAS QUE INDICA.

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES: las solicitudes de acceso a la información presentadas por **Colmena Golden Cross S.A.** respecto de datos personales de doña **Elizabeth Medina Martínez**, doña **Joanna Garay Sagardía**, don **Jonathan Aguirre Carvajal**; de fecha 01 de abril de 2015; y de doña **Gladys Monsalve Arce**, de fecha 06 de abril de 2015.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante las solicitudes de acceso a la información ya individualizadas en la parte expositiva, **Colmena S.A.**, institución de salud previsional, domiciliada en Los Militares 4777, piso 5º, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, requirió de este Servicio la entrega del detalle de las atenciones financiadas a los beneficiarios que se indican en cada una de ellas. En tales presentaciones, la requirente precisa su petición en el sentido de indicar que pide información sobre los siniestros solicitados por cada beneficiario durante su permanencia en el Seguro Público de Salud con el fin de determinar la procedencia de los beneficios requeridos por el afiliado de que se trata en las solicitudes de tratamiento que en cada caso se indica. Expone la peticionaria que sus requerimientos se amparan en lo dispuesto en el artículo 189 inciso 6º del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud, el cual señala que *“cada vez que un afiliado o beneficiario solicite a una Institución de Salud Previsional un beneficio cualquiera en virtud de un contrato de salud, se entenderá que la facultad para requerir de los prestadores, sean éstos públicos o privados, la entrega de la certificación médica que sea necesaria para decidir respecto de la procedencia de tal beneficio”*, en lo señalado en el Oficio Ordinario IF/Nº7754, de 12 de octubre de 2012 de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud que declara, interpretando las normas vigentes del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que *“las facultades tanto de las Isapres y del Fonasa, así como las de esta Superintendencia, relativas al acceso a la ficha clínica para los efectos del cumplimiento de las obligaciones que la ley les impone, en lo tocante a la determinación y otorgamiento de beneficios de salud asociados a tales antecedentes, no se ven alteradas por la entrada en vigencia de la Ley de Derechos y Deberes para los Pacientes, sino que, más bien, ambas normativas deben aplicarse en forma complementaria y de manera tal que las dos produzcan sus efectos”*, y en la Circular IF/Nº51, de 22 de agosto de 2007, de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud que, en lo que interesa, señala que *“en el evento que el*

los artículos 101 inciso 9º del Código Sanitario y 10 de la Ley Nº 19.628, sobre protección de datos de carácter personal.

TRES. Los documentos en que conste la información declarada reservada a que se refiere el Resuelvo DOS precedente deberán guardarse en condiciones que garanticen su preservación y seguridad, durante el plazo de diez años, sin perjuicio de las normas que regulen su entrega al Archivo Nacional.

CUATRO. **INCLÚYASE**, por la Oficina de Partes, los documentos a que se refiere el Resuelvo DOS precedente en el Índice de los actos calificados como secretos o reservados de conformidad y con las formalidades establecidas en el artículo 23 del artículo primero de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la información pública.

Este acto administrativo podrá impugnarse mediante el recurso de amparo del derecho de acceso a la información establecido en el artículo 24 de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días contado desde la notificación de esta resolución.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a **Colmena S.A.**, sea personalmente por un funcionario del Fondo Nacional de Salud o por carta certificada despachada al domicilio ubicado en Lo Militares 4777, piso 5º, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en cuyo caso se entenderá notificada al tercer día hábil siguiente contado desde la recepción de la carta certificada por la Oficina de Correos que corresponda.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE.



LUIS BRITO ROSALES
FISCAL
FONDO NACIONAL DE SALUD

DGM/
DISTRIBUCION:

- Colmena S.A.
- Dpto. Control y Calidad de Prestaciones.
- Dpto. Fiscalía.
- Dpto. Auditoría Interna.
- Oficina de Partes.